

La Ley Estatutaria de Educación

En el marco del debate sobre el proyecto de Ley Estatutaria de Educación, es preciso entender primero qué es una Ley Estatutaria y por qué es relevante para la educación del país.

¿Qué es una Ley Estatutaria?

Las Leyes Estatutarias son tipos de leyes que están en una jerarquía superior a los otros tipos de leyes que existen en Colombia (como las leyes orgánicas y ordinarias). El objetivo principal de una ley estatutaria es establecer los principios generales que rigen un área particular relacionada con temáticas definidas por la Constitución, como lo son los derechos fundamentales¹. En específico, la Ley Estatutaria de Educación busca reconocer a la educación como derecho y deber fundamental. Por su categoría e importancia, este tipo de leyes deben ser revisadas y aprobadas por la mayoría absoluta del Congreso de la República y la Corte Constitucional.

Los derechos fundamentales se distinguen de otros tipos de derechos principalmente por su importancia esencial para garantizar la dignidad humana y su protección directa bajo la Constitución de un país. Típicamente, para exigir un derecho constitucional que está siendo vulnerado, existen varios mecanismos legales y procedimientos que las personas pueden seguir para buscar reparación y protección. En Colombia, por ejemplo, es posible interponer una acción de tutela para pedir el restablecimiento del derecho fundamental.

¿Qué es la Ley Estatutaria de la Educación?

Es importante aclarar que, aunque ya existen leyes ordinarias que regulan la educación en Colombia (por ejemplo, la Ley 115 de 1994 o la Ley 30 de 1992), no existe una Ley Estatutaria de Educación.² Esta ley estatutaria busca garantizar la educación como un derecho y deber fundamental en todos los niveles educativos (inicial, básica, media y superior). Algo que suena razonable y que se pensaría que debía ser el primer paso antes de decretarse todas las demás leyes ordinarias en materia de educación, es decir, que fuese la “ley madre”, base de todas las demás leyes existentes. Sin embargo, no existía.

¹ Constitución Política de 1991, artículo 152.

² Otras leyes importantes de la educación en Colombia son: Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), que es la que establece las normas generales para regular el servicio público educativo, define los objetivos y organización de la educación formal, y promueve la investigación educativa. Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006): de protección de los derechos de los niños y las niñas y tiene disposiciones importantes sobre los derechos a la educación y el bienestar en los entornos educativos. Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), que se encarga de regular lo relacionado con la educación superior en Colombia como la estructura y organización de las instituciones de educación superior y las directrices para la creación y funcionamiento de programas académicos. Ley de Inspección y Vigilancia de la Educación (Ley 715 de 2001), que modifica algunos aspectos de la Ley 115 y delega responsabilidades en materia de inspección y vigilancia de la educación a los departamentos, distritos y municipios. Ley del Sistema Nacional de Educación Terciaria (Ley 1740 de 2014), que establece normas para la inspección y vigilancia de la educación superior para garantizar la calidad de la educación y la protección de los derechos de los estudiantes. Ley de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013), que regula todo lo concerniente a la convivencia escolar y la prevención de la violencia en los establecimientos educativos. Promueve ambientes de aprendizaje seguros y respetuosos. Ley de Cero a Siempre (Ley 1804 de 2016), que establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, fortaleciendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad.

El gobierno del presidente Gustavo Petro sometió la propuesta de Ley estatutaria de educación para garantizar este derecho a todas las personas y en todos los niveles. En diciembre de 2023, se aprobó el primer debate del proyecto de Ley Estatutaria de Educación, que, como su nombre lo indica, es un “proyecto de ley” y busca construir en consenso los artículos (o articulado como se dice en términos legales) que componen la ley, y que declaren que la educación sea un derecho o deber fundamental para todos los colombianos en todos los niveles. Dichos artículos deben ser revisados y aprobados, y por eso el proyecto de ley puede tomar tiempo, hasta que finalmente sea reglamentada como Ley Estatutaria de la República.

¿Cómo es el proceso de aprobación de una Ley Estatutaria?

Dada la jerarquía e importancia de una Ley Estatutaria, debe pasar por cuatro debates, y como se mencionó anteriormente, debe ser aprobada por la mayoría absoluta. Primero, debe pasar por el debate de la Comisión Primera de la Cámara. Segundo, debe pasar por la Plenaria de la Cámara. Tercero, por la Comisión Primera del Senado. Cuarto y último, por la Plenaria del Senado.

Justo ahora, mayo de 2024, la Ley Estatutaria de Educación se encuentra en el Senado de la República, luego de haber superado las sesiones previstas en la Cámara de Representantes, y se espera llegar a consenso antes del 20 de junio del 2024 para que sea aprobada y reglamentada.

¿Por qué es bueno expedir una Ley Estatutaria de Educación?

En principio, expedir una Ley Estatutaria de Educación contribuye a una implementación más efectiva, justa y transparente de las políticas educativas, definiendo y garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de todos los involucrados en el sistema educativo. Además, su proceso de reglamentación establece mecanismos transparentes y de participación de diferentes actores, como padres, maestros, estudiantes y comunidades educativas en general.

En los borradores de la Ley Estatutaria de Educación³, se celebra que buscan declarar que aumente el acceso, cobertura y pertinencia de la educación para todos los colombianos y colombianas, con énfasis en grupos vulnerables (por ejemplo, para las personas con capacidades diferentes, talentos excepcionales, trastornos de aprendizaje, víctimas de conflicto y privadas de la libertad).

No obstante, aunque la intención es loable, el proyecto de Ley genera grandes dudas sobre las implicaciones dada la redacción ambigua de algunos de sus artículos y el verdadero

³ El presente análisis se centra en el borrador de Proyecto de Ley Estatutaria (Proyecto de Ley Estatutaria Número 274 de 2024 Senado, 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones) que puede consultar en <https://www.javeriana.edu.co/recursosodb/5581483/12399785/P.L.E.224-2023C+%28REFORMA+A+LA+EDUCACION%29+FINAL+%281%29.pdf>

alcance para enfrentar los verdaderos retos de formación que impone la educación en Colombia.

¿Cuáles son las inquietudes de la Ley Estatutaria de Educación?

A pesar del objetivo noble de la Ley, hay diversas inquietudes que se generan a partir de la redacción de los artículos propuestos en los borradores y sobre los que se ha venido debatiendo. A partir de las discusiones y audiencias públicas entre diferentes actores del sistema educativo, el LEE de la Javeriana hizo una selección de seis de los articulados que resultan más problemáticos.

A continuación, exponemos las principales dudas en la redacción de algunos de los artículos⁴, absteniéndonos de usar términos legales complejos:

Artículo como aparece en el proyecto de ley estatutaria tras la aprobación en plenaria de la cámara de representantes.	Inquietudes, comentadas por el LEE
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto desarrollar las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p>	<p>Según los constitucionalistas, un derecho fundamental es o no es. Por lo tanto, el término “de forma progresiva” puede resultar ambiguo para declarar un derecho fundamental, si no se determina con claridad en qué escenarios será realmente fundamental. La ley estatutaria es una oportunidad para definir el alcance del derecho en los diferentes ámbitos del sistema educativo.</p>
<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público que tiene una función social, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano.</p>	<p>Declarar la educación como un bien común implica declararla que es de todos. Esto puede limitar la actividad de instituciones educativas públicas y privadas. Particularmente, abre la puerta para el marchitamiento de la oferta privada de educación, pues por la ambigüedad del término ¿podrían estas instituciones pasar a ser un bien común y en esa medida ser de todos?</p> <p>En el artículo 2 y 3, preocupa entonces la ambigüedad y el alcance del término de la educación como “bien común”.</p> <p>En la Constitución no es ambiguo: “la educación es un servicio público con una función social, y puede ser ofrecida tanto por el sector público como por el sector privado.”</p>
<p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación formal, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o</p>	<p>El término “educación formal” se refiere a la educación universitaria y pregrados técnicos y tecnológicos.</p> <p>Solo incluir la “educación formal”, deja por fuera otras trayectorias educativas valiosas para el país como lo</p>

⁴ Tomados del borrador del Proyecto de Ley Estatutaria (Proyecto de Ley Estatutaria Número 274 de 2024 Senado, 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones) que puede consultar en <https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/5581483/12399785/P.L.E.224-2023C+REFORMA+A+LA+EDUCACION%29+FINAL+%281%29.pdf>

<p>sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación. [...]</p>	<p>son la educación para el trabajo (referida en la reglamentación como educación no formal) y los diferentes subsistemas que la componen.</p> <p>Cambiar educación formal por “educación posmedia” permitiría ampliar el espectro de trayectorias educativas y tener un sistema educativo más articulado para el cumplimiento de las trayectorias educativas de las personas. (ver Glosario en el Anexo 1)</p>
<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de actores, políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de educación inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo.</p>	<p>En el ámbito de la aplicación de la ley no se hace referencia a los prestadores del servicio.</p> <p>En la definición de “sistema educativo” se omite la mención del carácter mixto de la provisión del servicio educativo. Es decir, que puede proveerse desde las instituciones tanto públicas y privadas. Esta oferta mixta (pública y privada) aplica para todos los niveles.</p> <p>En general, a lo largo de la ley, es tímida la mención de la participación de las instituciones privadas y se hace un llamado a hacerlo explícito por su significativa contribución a la educación del país. (Para evidencia referente a la contribución de instituciones públicas y privadas a la educación del país ver informe del LEE número 83.)</p>
<p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>b. Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.</p> <p>c. Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos.</p>	<p>b. Aunque el principio de universalidad es ideal en la teoría, su implementación puede enfrentarse a obstáculos significativos. Algunas barreras de acceso que hoy tiene el sistema en educación superior pueden incluir, por ejemplo, el examen de la Universidad Nacional o el pago de la matrícula en alguna institución privada (jardines, colegios, universidades, etc.). ¿quitar todo tipo de barreras para el acceso a la educación implicaría, por ejemplo, quitar el examen de la universidad nacional o desaparecer el costo de la matrícula de instituciones privadas que son la fuente de su sostenimiento? Legitimar la abolición de barreras como estas implicaría importantes efectos sobre la calidad y la existencia de la oferta privada.</p> <p>Si bien el LEE de la Javeriana se alinea con la idea de que más colombianos y colombianas alcancen mayores coberturas y calidad en educación, advierte que las implicaciones de eliminación de toda barrera pueden conllevar a consecuencias indeseables como el decaimiento de la calidad o el marchitamiento de la oferta privada; lo cual va en contraposición a la vocación y promesa de la ley.</p>
<p>Artículo 5°. Principios. e. Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias</p>	<p>Para la mejora de calidad es importante también tener en cuenta los resultados de aprendizaje de los</p>

<p>para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.</p>	<p>estudiantes. El aspecto de medición del progreso y aprendizaje de los estudiantes se pasa por alto en el principio de calidad.</p>
<p>Artículo 5°. Principios. f. Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.</p>	<p>Se valora la intención de incluir la pertinencia como un referente para la mejora de la educación: una educación que contribuya a responder a las necesidades de la sociedad.</p> <p>No obstante, sorprende que la pertinencia deba responder a los planes y políticas del Estado. ¿Puede ser el Estado y no las instituciones educativas las que definan qué es y qué no es pertinente de enseñar? ¿no puede ir este artículo en contra de la autonomía escolar y universitaria planteada en la constitución política del país (Ar. 67 y 69 de la Constitución)?</p> <p>El numeral también iría en contraposición de los numerales g y h, del mismo artículo, que declaran la autonomía escolar y de las instituciones de educación superior, respectivamente.</p>
<p>Artículo 5°. Principios n. Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p>	<p>Aunque dar gratuidad a todos resulta una idea en principio atractiva para aumentar la cobertura, hay que recordar que los presupuestos son restringidos y que darles gratuidad a algunos, puede resultar en detrimento negación del acceso para otros.</p> <p>Por ejemplo, si se declara gratuidad para todos los estratos en la Universidad Nacional, significa que los estratos 4, 5 y 6, que ahora pagan parte de la matrícula (con lo cual contribuyen a entrada de recursos a la universidad), ahora no pagarán. Será gratis para ellos. Como los cupos son limitados y los de estratos más altos en promedio reciben mejor formación, más personas de estratos altos se presentará y pasará a la UNAL. Significa esto que la medida de gratuidad terminará por darle cupo a más personas de estratos altos a expensas de desplazar de la UNAL a otros de estratos 1, 2 y 3 que hubieran entrado si no se hubiera implantado la gratuidad para todos.</p> <p>Desde el LEE de la Javeriana se hace un llamado a que se revise el numeral de gratuidad en educación posmedia porque puede resultar regresivo y</p>

	<p>fiscalmente imposible de cumplir para todos los niveles de educación, y menos durante toda la vida de la persona (como se establece en los art. 2 y 3 de la propuesta de ley).</p> <p>En cambio, el LEE de la Javeriana aplaude de la ley llevar a la obligatoriedad y gratuidad de la educación media (10° y 11°) y primera infancia (3-6 años, siendo fiscalmente responsables) que antes no se contemplaba.</p>
<p>Artículo 5°. Principios s. Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.</p>	<p>Este numeral riñe directamente con la autonomía universitaria de instituciones educativas públicas y privadas, pues establece cómo sería su gobernanza ignorando lo que las instituciones plantean en sus reglamentos.</p> <p>Con este numeral, ¿un rector de un colegio o institución de educación superior (pública o privada) podría pasar a ser elegido por votación de los estudiantes?</p>
<p>Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:</p> <p>a. Planear, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia, promoción y graduación en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación (...)</p>	<p>Garantizar el derecho a la promoción y grado va en contra de la consecución de la calidad de la educación. Bajo este numeral, ¿se podría poner una acción de tutela al Estado porque un estudiante no fue promovido o graduado por alguna institución educativa?</p> <p>Sería muy grave que a alguien se le garantice el derecho a graduarse por encima del cumplimiento de los requisitos para obtener dicho grado. La jurisprudencia constitucional colombiana ha hecho distinciones sobre esta materia. El núcleo fundamental del derecho a la educación implica: disponibilidad, accesibilidad, permanencia y calidad, pero no graduación. Crear políticas públicas contra a deserción y promover la educación no debe confundirse con garantizar la graduación.</p>
<p>Artículo 12°. c. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.</p>	<p>Es confuso qué exactamente se quiere decir con este artículo.</p> <p>Uno de los sistemas más importantes de financiamiento de la Educación Superior es el ICETEX. El 90% de los préstamos son solicitados por estudiantes que ingresan a universidades privadas (en buena parte por el carácter de matrícula cero o gratuidad recientemente establecido en las públicas que produce una disminución en la demanda por dichos préstamos para estudiar en instituciones públicas).</p> <p>El articulado, al hablar del fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas, sin incluir a las privadas, ¿abre la puerta para que el ICETEX disminuya el servicio de préstamos para la educación en instituciones privadas?</p>

	<p>Conviene claridad del articulado en este punto crucial para la financiación de posmedia a quienes optan por la oferta privada. Entre otros aspectos, si existe gratuidad en las públicas, quienes usarían/necesitarían los préstamos del ICETEX con mayor recurrencia son quienes quieren ingresar a las privadas. Sin embargo, el articulado parece dejarlos al margen.</p> <p>Nota: recordar que el pago de los préstamos ICETEX se hacen por parte de la persona (o familia) y no del Estado y que esos recursos sirven de apalancamiento para otros estudiantes en el futuro. En ultimas, no se puede desconocer que sistemas de financiamiento como los ofrecidos por el ICETEX ayudan al aumento de la cobertura en la educación superior con financiación de privados.</p>
--	--

En este análisis solo se tomaron algunos artículos de referencia. A lo largo de la propuesta de ley se pueden encontrar apartados adicionales, que, si bien tienen buenas intenciones, podrían ser justamente contraproducentes en la práctica para alcanzar un mayor y mejor servicio de educación en línea con garantizar este derecho a los colombianos y colombianas. Si bien la propuesta de ley establece un principio de protección del sistema educativo en el artículo 5, numeral x “se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada” otros principios también establecidos en este y otros artículos riñen con la autonomía de las instituciones educativas, públicas y privadas, en todos los niveles educativos. Asimismo, el artículo 5, numeral g, presenta una definición a la autonomía, mas no dice explícitamente que se garantizará dicha autonomía.

Por otra parte, en el párrafo del artículo 18, sobre el derecho fundamental a la educación superior, dice que “...en relación con el acceso, permanencia y graduación no se desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior”. Pareciera entonces ambiguo el articulado con relación a lo desarrollado, por ejemplo, en el artículo 12 (...para ello [El Estado] garantizará el acceso y permanencia, promoción y graduación en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación). Nos preguntamos también si “no desconocer” significa “respetar” la autonomía de las instituciones de educación superior (avalada por la Constitución); y queda el interrogante de la garantía de autonomía escolar para los colegios privados, pues párrafos parecidos sobre la garantía de la autonomía escolar no se mencionan en los artículos 15 (derecho fundamental a la educación inicial), 16 (derecho fundamental a la educación básica) y 17 (derecho fundamental a la educación media).

¿Qué otras inquietudes nos plantean la propuesta de Ley Estatutaria?

1. ¿Esta ley se encuentra adaptada a las necesidades de cada nivel educativo?
2. ¿Cómo asegura la calidad educativa sin incluir indicadores?
3. ¿Dónde queda la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH)? ¿por qué no incluir educación posmedia en lugar de educación superior solamente?

4. ¿Por qué no pensar en una concepción más sistémica de la educación con facilidad de conexiones (mediante el marco nacional de cualificaciones) para completar diferentes trayectorias educativas?
5. ¿Dónde está el rol explícito del marco nacional de cualificaciones que permite facilitar el tránsito por las trayectorias educativas?
6. ¿Qué herramientas brindará la Ley para la promoción de la calidad y para la eliminación de brechas y barreras de acceso a la educación?
7. ¿Qué estrategia tiene la Ley para permitirle a las poblaciones desescolarizadas la satisfacción del derecho?
8. ¿Qué implica la ley para la autonomía universitaria (pertinencia, gobernanza, graduación, acceso)?
9. ¿Dónde quedaron los resultados de aprendizaje como instrumento para juzgar o definir la calidad educativa?
10. ¿Dónde se vislumbra las mejoras de calidad vía docentes: incentivos y estándares de calidad para que solo los mejores docentes (o quienes demostradamente aporten al aprendizaje de los estudiantes) sean quienes ocupen las plazas del magisterio? ¿Así como, planes de mejoramiento y apoyo para que, quienes bajo este esquema no alcancen, lo logren en el futuro?
11. ¿Cómo desarrollar un sistema educativo realmente articulado que promueva la movilidad social y que no promueva la regresividad?
12. ¿Dónde queda el rol activo del sistema privado dentro de la ley?
13. ¿Cómo se financiará y se propenderá porque sea fiscalmente sostenible?
14. ¿Cuál será el alcance del derecho fundamental a la educación, ante quién podrá hacerse exigible y en qué niveles? ¿Quiénes son los actores responsables frente al no cumplimiento del derecho fundamental a la educación?

Reflexiones sobre la financiación de la Ley

En el marco del debate y las inquietudes que el proyecto de ley ha generado, el Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana realizó un cálculo preliminar, especialmente inspirados por la duda sobre el impacto fiscal de la ley y sobre el concepto del Ministerio de Hacienda al respecto. Dicho concepto indica lo siguiente: “no tiene objeciones de tipo presupuestal, con fundamento en que en el Proyecto no existen disposiciones que ordenen gastos adicionales u otorgan beneficios tributarios”⁵.

“Resulta como mínimo extraño que esta ley que promete aumentar cobertura, calidad y pertinencia de la educación en todos los niveles y a todas las personas durante el ciclo de vida de la persona sea conceptuada por el Ministerio de Hacienda sin un costo asociado a su implementación. Es irresponsable no tener una estimación de los gastos, una mínima planificación de cómo sería la implementación de la ley que hasta el momento se proyecta como una promesa incumplida con potenciales perjuicios para la calidad y cobertura educativa en algunos niveles educativos” Afirmó Gloria Bernal, directora del LEE de la Javeriana, sobre dicho concepto.

⁵ Concepto emitido el 26 de octubre de 2023 (Rad. No. 2-2023-056797).

En este sentido, el LEE de la Javeriana calculó con base en la canasta educativa de cada estudiante en cada nivel educativo de hoy, lo que costaría la ampliación de la cobertura propuesta por la Ley Estatutaria. Encontró que se necesitarían al menos unos 40.8 billones de pesos al año, adicionales, para financiar la ampliación de cobertura en educación inicial, básica, media y superior propuesta, sin contar aspectos como la calidad e infraestructura, entre otros.

En detalle, se estima que en educación inicial se necesitaría 9.13 billones de pesos adicionales al año. En educación básica, se necesitaría 3.3 billones adicionales al año. En educación media, 4.04 billones adicionales al año. En educación superior, se necesitaría 24.4 billones adicionales al año.

Para la realización de este cálculo se tomaron en cuenta los precios de 2024. Se asumió el ingreso a la educación de toda la población no cubierta hasta los 21 años, por los niveles educativos, acorde a su edad en el año 2025, y por solo un año. No se tienen en cuenta formación complementaria ni formación de posgrado, pese a que la Ley sí lo contempla (Artículo 3). En educación superior, se estimó el ingreso de la población desescolarizada sin tener en cuenta su ingreso a otras alternativas de posmedia. En educación media se tomaron los efectos en la población repitente y desertora. El costeo de expansión de la cobertura educativa está basado en canastas promedio para los niveles inicial, básica y media, y el de la cobertura en educación superior asume costo promedio de matrícula cupo de oferta actual, y no se incluyó el sistema de educación para el trabajo (deseable que se incluya dentro de la Ley). Se asumió expansión de la cobertura pública, únicamente, conservando la oferta privada constante al año 2024.

El cálculo no incluye factores que mejoran la calidad, actividades de formación extracurriculares, capacitación docente, mejoras en las condiciones laborales (como la transición de contratos temporales a permanentes o incrementos salariales), construcción de nuevas infraestructuras, equipamiento de las instituciones, implementación de tecnología actualizada, servicios de bienestar, gastos relacionados exclusivamente con el enfoque diferencial y las necesidades especiales, suministros necesarios para programas integrales, ni ajustes en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) o sistemas de información para monitoreo y seguimiento.

Estos cálculos son una primera aproximación para conocer los posibles costos e impactos fiscales que tendría la implementación de la Ley Estatutaria de Educación. Si desea conocer más detalles de este ejercicio, consulte el Anexo 2.

¿Qué opinan los expertos en educación sobre el proyecto del Ley?

El miércoles 15 de mayo, el LEE de la Javeriana llevó a cabo un conversatorio virtual llamado “Lo bueno y lo malo de la Ley Estatutaria de Educación”⁶, con los expertos en educación Francisco Cajiao, consultor educativo; Edna Bonilla, exsecretaria de educación

⁶ Vea la grabación del evento en el siguiente link:

<https://www.youtube.com/live/kmVNeVR8EFo?si=Ock37UnEOJY7HpRL>

de Bogotá; Oscar Domínguez, Director Ejecutivo de ASCUN (Asociación Colombiana de Universidades); David Forero, investigador de Fedesarrollo; Rocío Olarte, Asesora del Ministerio de Educación Nacional; Tania Luna, profesora de Derecho Público de la Universidad Javeriana con énfasis en educación; y Gloria Bernal, directora del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana.

El evento, buscó generar conversación y reflexionar sobre el tema coyuntural que se debate hoy, así como hacer pedagogía que ayude a entender qué es precisamente lo que se está debatiendo y cuáles son sus implicaciones para la educación de Colombia. Todos los invitados coinciden con que la Ley es una oportunidad para pensar sistémicamente la educación en Colombia, pero requiere definir con precisión el alcance del derecho, sus ámbitos de aplicación, indicadores de progresividad y una visión interdisciplinar que materialice las aspiraciones en garantías concretas para los ciudadanos.

Algunas de las reflexiones e intervenciones coincidieron con las inquietudes que planteó el LEE de la Javeriana anteriormente en este documento. A continuación, compartimos las memorias del evento y destacamos las siguientes declaraciones de los invitados expertos en educación:

- La Ley busca regular y garantizar el derecho fundamental a la educación para todos los colombianos, siendo su implementación adecuada clave para cerrar brechas y lograr un país más justo y equitativo.
- El derecho a la educación no debe verse como un instrumento aislado, sino como un elemento que responde a diálogos sociales interdisciplinarios. La educación va más allá de ser un servicio público, es una garantía constitucional relacionada con el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a escoger profesión u oficio.
- La ley debe tomar en cuenta la actual estructuración del sistema educativo, fijando horizontes diferenciales para las distintas dimensiones jurídicas de la educación. Hablar de un derecho fundamental progresivo requiere definir su núcleo exigible de inmediato y los elementos no exigibles sino a través de la progresividad.
- Hay contradicciones en la ley, como garantizar nombramientos de maestros provisionales sin importar su calidad, mientras no se contempla el nombramiento de especialistas en salud mental o problemas de aprendizaje.
- Es preocupante que la nueva propuesta de Ley General de Educación pareciera no acoger muchas de las cosas planteadas en audiencias públicas previas por expertos.

Los expertos invitados coinciden en identificar varios problemas en la propuesta de Ley estatutaria de educación en Colombia. Algunos de los puntos mencionados son:

- **Desfinanciamiento estructural:** El sistema educativo colombiano ha sufrido un desfinanciamiento estructural durante los últimos 20 años, lo que no se ha abordado adecuadamente en la propuesta de ley
- **Falta de desarrollo concreto:** Aunque la ley menciona la importancia de la educación para sectores poblacionales especiales, no desarrolla concretamente cómo se logrará esto, lo que deja una gran brecha entre la intención y la implementación
- **Necesidad de mejora:** A pesar de haber sido aprobada con unanimidad en la Cámara, la Ley tiene muchas necesidades de mejora para cumplir con su cometido de garantizar el derecho a la educación de manera sostenible.
- **Falta de herramientas para garantizar el derecho:** La Ley no proporciona herramientas para transformar la educación media, por ejemplo, que fue declarada obligatoria en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, pero no se ha implementado.
- **Desconexión entre la ley estatutaria y la ley general:** La ley estatutaria no se complementa adecuadamente con la ley general de educación, lo que puede dejar sin herramientas para garantizar el derecho a la educación.
- **No se aborda la calidad, acceso, permanencia y graduación:** La Ley no desarrolla suficientemente aspectos clave como la calidad, acceso, permanencia y graduación, que son fundamentales para la educación.
- **No se considera la subutilización de la capacidad instalada en la educación privada:** La ley no aborda la subutilización de la capacidad instalada en la educación privada, lo que podría ser una oportunidad para expandir la cobertura manteniendo la calidad.
- **No se organiza el desorden institucional en la oferta educativa:** La ley no aborda el desorden institucional en la oferta educativa, lo que puede generar problemas en la implementación.
- **No se asigna presupuesto para la implementación:** El Ministerio de Hacienda no ha asignado un presupuesto para la implementación de la Ley, lo que puede hacer que sea difícil garantizar el derecho a la educación en la práctica.
- **Contradicciones en la Ley:** La ley tiene contradicciones, como no atender adecuadamente al sistema mixto en la educación básica e inicial, lo que desconoce el derecho constitucional de las familias a elegir el tipo de educación.
- **No se protegen adecuadamente los derechos de los docentes:** La Ley no protege suficientemente los derechos de los docentes, como su formación, atención psicosocial, dignificación de su remuneración y condiciones de vivienda.

- **No se aborda la educación inicial y superior:** La Ley no aborda adecuadamente la educación inicial y superior, que son fundamentales para la trayectoria educativa.
- **No se tiene clara la implementación:** No se tiene una política clara de implementación que permita mejorar la calidad de la educación.
- **No se considera la autonomía de las instituciones educativas:** La ley no considera adecuadamente la autonomía de las instituciones educativas, lo que puede afectar su capacidad para ofrecer servicios educativos de calidad.

Por su parte, los expertos identifican varios aspectos positivos en la propuesta de ley estatutaria de educación en Colombia, a saber:

- **Amplia participación:** Destacan que el proceso de elaboración de la ley contó con una amplia participación, lo que incluyó la introducción de nuevos conceptos como el reconocimiento de saberes, el respeto a tradiciones culturales y acciones afirmativas para cerrar brechas.
- **Inclusión de aspectos positivos:** Reconocen aspectos positivos como la ampliación de la educación inicial a tres grados, la obligatoriedad de la educación media y un régimen especial para las escuelas normales, lo que representa avances significativos en la propuesta.
- **Definición de la educación superior como derecho fundamental:** Consideran positivo el hecho de que la ley defina la educación superior como un derecho fundamental e incluya taxativamente a universitarios, técnicos, tecnológicos y escuelas normales, lo que refleja una visión inclusiva y amplia de la educación
- **Involucramiento de diversos sectores:** Aprecian que la ley no solo esté ligada al sector educativo, sino que también involucre al sistema de salud, la cultura, el Ministerio de las TIC, la sociedad y la familia, asignándoles roles específicos, lo que demuestra una perspectiva integral y colaborativa en la garantía del derecho a la educación.

Conclusiones generales

Finalmente, con base en el análisis del articulado y en la participación a diversas discusiones (como el conversatorio y audiencias públicas) entre diferentes actores del sistema educativo, presentamos las siguientes conclusiones generales de los expertos de la Universidad Javeriana: Gloria Bernal, directora del LEE de la Javeriana; Luz Karime Abadía, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; y Tania Luna Blanco, directora del Doctorado en Ciencias Jurídicas.

“Se reconoce el esfuerzo del gobierno por establecer una ley estatutaria de educación. No obstante, las buenas intenciones pueden quedar diluidas por aspectos de vicio legal, inviabilidad fiscal, y regresividad (en calidad y equidad) en la práctica. Se invita a los ponentes de la ley a considerar el compromiso con una implementación fiscalmente responsable, estratégicamente focalizada, guiada por indicadores de calidad y articulada con los diferentes actores (públicos y privados) que hoy componen el sistema de educación colombiano.” Gloria Bernal, directora del LEE de la Javeriana.

“No es una Ley visionaria ni innovadora que realmente de un marco jurídico que le permita al país la creación de un sistema educativo que responda a los retos de formación de las sociedades modernas. Difícilmente este gobierno logrará, en los dos años que le quedan, progreso en materia educativa, pues hasta la fecha no ha mostrado avances en el cumplimiento de sus metas del Plan Nacional de Desarrollo ni se ha destacado por diseñar alguna política pública que le apunte al menos a atender uno de los tantos rezagos que tiene el sector educativo.” Luz Karime Abadía, Decana de la Facultad de ciencias Económicas y administrativas de la Pontificia Universidad Javeriana.

“El proyecto abre una oportunidad pospuesta para pensar el sistema educativo en Colombia, reconociendo sus apuestas y la diversidad de sus modalidades y actores. La ley estatutaria debe ofrecer claridades a los ciudadanos para garantizar un adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales. El proyecto presentado tiene una mirada de futuro, pero deja pocas certezas sobre lo que el derecho fundamental a la educación será en el presente, lo que implicaría y ante quién puede hacerse realmente exigible en un escenario como el que vivimos en el país. De nada sirve hacer leyes sino las pensamos de manera conjunta con normatividades ya existentes y con otras disciplinas y saberes. No necesitamos leyes que se vuelvan de papel sino compromisos que puedan ser realmente ejecutables y exigibles por parte de la ciudadanía.” Tania Luna Blanco, directora del Doctorado en Ciencias Jurídicas.

Otros documentos sobre el proyecto de Ley Estatutaria de Educación

- Asociación Colombiana De Universidades - ASCUN. (2024). “Observaciones al informe de ponencia segundo debate en Senado Proyecto de Ley 022 de 2023 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior”
<https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/5581483/12399785/0362+Observaciones+al+informe+de+ponencia+segundo+debate+en+Senado+Proyecto+de+Ley+022+de+2023+Senado.pdf/14760ca5-c895-9129-d846-b56a0f9e083d?t=1716303314990>
- Senadores de la República: David Luna Sánchez, German Blanco Álvarez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcia. (2024). Informe de Ponencia para Primer

Debate del Proyecto de Ley Estatutaria Número 274 de 2024 Senado, 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

<https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/5581483/12399785/Informe+de+Ponencia+-+Ley+Estatutaria+Número+274+de+2024+Senado.pdf/39b6495d-122e-9b56-d5e4-b0c6ac0cba4d?t=1716303320224>

- Senadora de la República: Paloma Valencia. (2024). Ponencia alternativa Proyecto De Ley Estatutaria Número 274 de 2024 Senado, 224 De 2023 Cámara “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”.
<https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/5581483/12399785/Ponencia+Alternativa+PLE+Educacio%CC%81n+Primer+Debate.pdf/4eb91266-418f-6856-e867-75ab40ed8986?t=1716303333936>
- Senadores de la República: María José Pizarro Rodríguez, Ariel Ávila Martínez, Aida Marina Quilce Vivas, Julián Gallo Cubides, Fabio Raúl Amín Saleme. (2024). Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley N° 274 de 2024 Senado - 224 de 2023 Cámara.
https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/5581483/12399785/PONENCIA+PLE+EDUCACION%CC%81N+274_24S++224_23C_240508_104014.pdf/c9b7bf9f-e927-825e-5f18-c02eb4fb6fb7?t=1716303340571

ANEXO 1

Glosario de términos

Educación inicial:

Según el Decreto 1075 de 2015, es el derecho impostergable de las niñas y los niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo en los términos previstos por el artículo 2 de la Ley 115 de 1994. Es un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo, capacidades y habilidades, y se promueve el aprendizaje de las niñas y los niños al interactuar en diversas experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor fundamental de dicho proceso. La educación inicial se enmarca en la atención integral, la cual implica garantizar procesos pedagógicos y educativos con calidad, pertinencia y oportunidad de acuerdo con las características de desarrollo y ritmos de aprendizaje de las niñas y los niños; contribuye en la gestión de las atenciones relacionadas con el cuidado y crianza; salud, alimentación y nutrición; ejercicio de la ciudadanía, la participación y recreación, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 1804 de 2016 para los diferentes sectores como vivienda, cultura, salud, planeación, prosperidad social, deporte, desarrolladas de forma articulada y complementaria.

Dentro de la educación inicial se encuentra la educación preescolar la cual comprende los grados de pre-jardín, jardín y transición, siendo este último el obligatorio en los establecimientos educativos estatales para niños menores de seis (6) años de edad.

Educación básica:

Según la Ley 115 de 1994, la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.

Educación media:

Según la Ley 115 de 1994, la Educación Media está conformada por los grados décimo y once. Su propósito fundamental es preparar al educando para acceder a la Educación Superior, o la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras. La educación media académica permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior. La

educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Educación terciaria:

La educación terciaria incluye todos los niveles y tipos de procesos educativos que siguen a la secundaria. Este término es más inclusivo y abarca la educación superior universitaria (pregrado y posgrado), así como la educación técnica profesional y tecnológica. En el contexto colombiano, la educación terciaria y superior a menudo se usan como sinónimos, pero el término "terciaria" puede ser utilizado para enfatizar la inclusión de todos los niveles después de la secundaria, no solamente los universitarios.

Educación posmedia:

Este término generalmente se refiere a cualquier tipo de educación que sigue después de la educación media (secundaria), incluyendo tanto la educación técnica profesional, tecnológica, como la educación universitaria. No es un término ampliamente usado en el marco normativo colombiano, pero cuando se utiliza, abarca una gama amplia de opciones educativas postsecundarias. Educación posmedia incluye la educación para el trabajo y el desarrollo humano (como cursos cortos de idiomas, técnicos laborales ofrecidos típicamente por el SENA como auxiliares de enfermería, auxiliares contables), los subsistemas de educación para el trabajo entre otras potenciales certificaciones de aprendizajes previos. La educación posmedia contiene la educación terciaria (universitaria, técnica y tecnológica) más otros otros subsistemas de educación (en la reglamentación colombiana denominada educación no formal)

Educación superior:

Se refiere específicamente a los programas académicos ofrecidos por instituciones de educación superior, que incluyen universidades, instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas. La educación superior se divide en:

- Educación Superior Universitaria: Incluye programas de pregrado y posgrado (especializaciones relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales, maestrías y doctorados).
- Educación Superior No Universitaria: Comprende los programas técnicos profesionales y tecnológicos, que son ofrecidos por institutos técnicos y tecnológicos a nivel de pregrado.

La principal diferencia entre estos términos radica en su alcance y en los tipos de programas que cada uno incluye. Mientras que "educación superior" se utiliza específicamente para referirse a los estudios realizados en instituciones de educación superior (como universidades e institutos tecnológicos), "educación terciaria" puede usarse para describir todos los niveles educativos postsecundarios, incluyendo la educación técnica no universitaria. "Educación posmedia", aunque menos utilizado, puede referirse de manera general a cualquier estudio posterior a la educación media.

Sistema mixto de educación:

Se refiere a la operación en la prestación del servicio público de educación, en coordinación y de manera simultánea, de los establecimientos de los sectores oficial y no oficial (privado) en los diferentes niveles de educación Inicial, básica, media y superior.

Política de gratuidad:

Consiste en que el Gobierno Nacional asume el pago de la matrícula ordinaria neta de los y las estudiantes de pregrado en cualquiera de las 64 Instituciones de Educación Superior Públicas que tienen vinculación presupuestal con el Ministerio de Educación Nacional y que cumplen con los requisitos de acceso, tales como, pertenecer a los estratos 1, 2 y 3, población en el SISBEN o pertenecientes a poblaciones víctimas de la violencia o comunidades étnicas. Esta forma parte de las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y buscaba ampliarse en 500,000 estudiantes en el lapso de los 4 años.

Programa matrícula cero:

Programa implementado en la contingencia de la pandemia, con el ánimo de atenuar los posibles efectos de deserción y de la crisis económica sobre el presupuesto de los hogares. Tuvo como objetivo financiar la matrícula de los estudiantes de los establecimientos oficiales en pregrado (técnico profesional, tecnológico y universitario). Este programa benefició a poblaciones de estrato 1, 2 y 3 y poblaciones vulnerables no estratificadas.

Fuente: <https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-196477.html>

ANEXO 2

Análisis de costos y simulación de costos del derecho a la educación en la población

De acuerdo con la estructuración del texto final aprobado por la cámara de representantes se identifican los artículos que requieren esfuerzos financieros para lograr su implementación:

1. Derecho fundamental a la educación inicial (Artículo 15) todos los menores de 6 años tendrán goce de este derecho.

- Actualmente de los menores en la población de 1-5 años entre la cobertura de ICBF (1.875.239) y el MEN en preescolar (963,358), la cobertura es del 62% (4,551,578 niños y niñas en ese rango etario se atienden 2,838,597)

De acuerdo con el ejercicio de análisis del giro promedio por nivel educativo y ese dividido por el número de estudiantes, cada estudiante tiene un costo promedio de anual de:

- Canasta promedio \$5,328,437 (esta canasta cubre giro a docentes, mantenimiento y operación, sin embargo, no toma en cuenta la nueva infraestructura necesaria).
- Para el ingreso de toda la población a 2025 con precios de 2024 se necesitaría **9.13 billones de pesos adicionales** (tomando el valor de la infraestructura como 0, no incluye primas de calidad, ni actividades de formación adicionales).

2. Derecho fundamental a la educación básica (Artículo 16º) nueve grados de educación.

- Actualmente la educación primaria tiene una población desescolarizada de 289,241
- Actualmente la educación secundaria tiene una población desescolarizada de 140,040
- La reprobación anual es de 643.030
- La deserción anual es 3%
- La canasta promedio para la educación básica es de \$3.208.000 (esta canasta cubre giro a docentes, mantenimiento y operación, sin embargo, no toma en cuenta la nueva infraestructura necesaria).
- Para el ingreso de toda la población a 2025 con precios de 2024 se necesitaría **3.3 billones adicionales** (tomando el valor de la infraestructura

como 0, no incluye primas de calidad, ni actividades de formación adicionales).

3. Derecho fundamental a la educación media. (Artículo 17º) el análisis no incluye grados 12 o 13 ni la articulación con las escuelas normales superiores

- Actualmente el 14.01% de los jóvenes entre 15 y 16 años no se encuentra en educación media es decir cerca de 224,614 estudiantes.
- Ante la alta repitencia y deserción, la diferencia entre cobertura bruta y neta nos permiten evidenciar que el 43% de la población se encuentra por fuera del rango etario, para ello se tomará adicionalmente la población matriculada en 9º grado como la demanda potencial, lo cual evidencia que no se matriculan en 10º cerca de 321.000 estudiantes aproximadamente
- La canasta promedio para la educación media es de \$4,228,437 (esta canasta cubre giro a docentes, mantenimiento y operación, sin embargo, no toma en cuenta la nueva infraestructura necesaria).
- Para el ingreso de toda la población a 2025 con precios de 2024 se necesitaría 1.84 billones adicionales (tomando el valor de la infraestructura como 0, no incluye primas de calidad, ni actividades de formación adicionales).
- Para el ingreso de la población afectada por deserción y repitencia se necesitaría 2.24 billones adicionales (tomando el valor de la infraestructura como 0, no incluye primas de calidad, ni actividades de formación adicionales para nivelación o fomento de aprendizaje).
- En total se necesitaría un total de **4.04 billones adicionales para este nivel con los supuestos anteriores.**

4. Derecho fundamental a la educación superior (Artículo 18º)

- La universalidad de la educación superior (Artículo 18) desconoce las trayectorias educativas asociadas a posmedia. Sin embargo, en educación superior actualmente hay 2.4 millones de jóvenes matriculados.
- 2.4 millones de jóvenes no está matriculado actualmente
- Costo cupo promedio semestral 6.280.000
- Para el ingreso de la población afectada por deserción y repitencia se necesitaría **24.4 billones adicionales**
- No incluye costo de infraestructura nueva
- Asume que todos los jóvenes accederán a educación superior.

Otros temas que generan costos que no son costeados:

1. Los efectos de las políticas diferenciales que conlleven el acceso diferencial tendrán costos variados potencialmente altos que no han sido calculados.

2. En cuanto a las necesidades de infraestructura y conectividad se estima que la deficiencia de infraestructuras y sedes docentes necesarios para la universalidad no han sido cuantificados.
3. Sistema de Formación Docente
4. Eliminación de las barreras acceso
5. Bienestar integral y dignificación de la labor y directiva docentes y de los trabajadores del sistema educativo.
6. Los docentes provisionales que pasarían a ser docentes en propiedad.

El Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) es una iniciativa de la Pontificia Universidad Javeriana que investiga, evalúa, analiza y provee información cuantitativa sobre el sistema educativo.

LEE pretende guiar la toma de decisiones, así como también el desarrollo de innovaciones y políticas educativas efectivas para impulsar la transformación de la educación en Colombia.

Si necesita citar este documento, hágalo de la siguiente manera:
Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Pontificia Universidad Javeriana. (2024). Informe No. 95 REFLEXIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA. Disponible en <https://lee.javeriana.edu.co/publicaciones-y-documentos>